

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 67

Referencia: 67

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1998

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, FIRMADO EN LIMA, PERU EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23662

Publicada el: 29-10-1998

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.492

Rollo: 166

Posición: 2249

4. El presente Convenio sustituirá, a partir de su entrada en vigencia, al Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica suscrito por las Partes Contratantes el día 20 de junio de 1980.

Hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y seis (1996), en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro Encargado de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE CHILE
(FDO.)
JOSE MIGUEL INSULZA
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, (a.i.)

HARLEY J. MITCHELL D..
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE OCTUBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 67
(De 15 de octubre de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, firmado en Lima, Perú el 6 de noviembre de 1996

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

Tomando en consideración que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación en materia aduanera;

Conscientes de promover y fomentar el progreso técnico en beneficio de ambas Partes;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es la realización de gestiones y acciones por parte de las Administraciones Aduaneras de ambas Partes con la finalidad de:

1. Establecer una óptima relación entre las Administraciones Aduaneras de ambas Partes, en apoyo de sus respectivos procesos de reestructuración y modernización institucionales.

2. Promover las modalidades de cooperación más requeridas por ambas Partes tales como el asesoramiento de expertos y consultores, la capacitación aduanera mediante cursos, pasantías, etc., y el intercambio de información técnica, entre otros mecanismos de cooperación mutua.

3. Prestar asistencia por la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro de Panamá, en lo concerniente a sus servicios aduaneros en las áreas de organización administrativa y recursos humanos, normatividad y procedimientos aduaneros, de recaudación, de valoración y de automatización aduanera, con arreglo a su respectivo marco legal que comprenderá desde la elaboración de un diagnóstico del sistema aduanero panameño, la formulación de un plan estratégico para su modernización hasta la asesoría en su implementación.

ARTICULO II

La prestación de la asistencia señalada en el Artículo I, no limita la cooperación que en adelante pudiera ser más amplia y de mayor beneficio para ambas Partes, pudiendo adoptar cualquier otra modalidad de cooperación.

ARTICULO III

Las Partes acuerdan que el costo que demande la Cooperación Técnica será asumido integralmente por el país receptor.

Asimismo, las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento y podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO V

Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida de equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos, conforme la legislación nacional.

ARTICULO VI

Las Partes acuerdan autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) y a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro de Panamá a suscribir acuerdos interinstitucionales para la mejor ejecución del presente Convenio.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última notificación por las cuales las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

ARTICULO VIII

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogable automáticamente por iguales períodos a menos que una de las Partes comunique a la otra su intención de darlo por finalizado. En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la fecha de la comunicación.

Firmado en la ciudad de Lima, a los seis (6) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.)

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

(Fdo.)

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, (a.i.)

HARLEY J. MITCHELL D..
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE OCTUBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 68
(De 15 de octubre de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES, hecho en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1 Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ARGENTINA
SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIAS PENALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

**CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú en adelante denominados "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

Tomando en consideración que ambas partes han venido realizando acciones de cooperación en materia aduanera;

Conscientes de promover y fomentar el progreso técnico en beneficio de ambas Partes;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

El objetivo del presente Convenio es la realización de gestiones y acciones por parte de las Administraciones Aduaneras de ambas Partes con la finalidad de:

1. Establecer una óptima relación entre las Administraciones Aduaneras de ambas partes, en apoyo de sus respectivos procesos de reestructuración y modernización institucionales.
2. Promover las modalidades de cooperación más requeridas por ambas Partes tales como el asesoramiento de expertos y consultores, la capacitación aduanera mediante cursos, pasantías, etc., y el intercambio de información técnica, entre otros mecanismos de cooperación mutua.
3. Prestar asistencia por la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro de Panamá, en lo concerniente a sus servicios aduaneros en las áreas de organización administrativa y recursos humanos, normatividad y procedimientos aduaneros, de recaudación, de valoración y de automatización aduanera, con arreglo a su respectivo marco legal, que comprenderá desde la elaboración de un diagnóstico del sistema aduanero panameño, la formulación de un plan estratégico para su modernización hasta la asesoría en su implementación.

Artículo II

La prestación de la asistencia señalada en el Artículo I, no limita la cooperación que en adelante pudiera ser más amplia y de mayor beneficio para ambas Partes, pudiendo adoptar cualquier otra modalidad de cooperación.

Artículo III

Las Partes acuerdan que el costo que demande la Cooperación Técnica será asumido íntegramente por el país receptor.

Asimismo, las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento y podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

Artículo IV

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

Artículo V

Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida de equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos, conforme a la legislación nacional.

Artículo VI

Las Partes acuerdan autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) y a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro de Panamá a suscribir acuerdos interinstitucionales para la mejor ejecución del presente Convenio.

Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última notificación por las cuales las partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

Artículo VIII

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogable automáticamente por iguales periodos a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de darlo por finalizado. En tal caso, la denuncia surtirá efectos tres meses después de la fecha de la comunicación.

Firmado en la ciudad de Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


RICARDO ALBERTO ARIAS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES


FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES